ACTA 128:

En la localidad de Rada Tilly, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel Luis CANEO, quién lo hace como Ministro del Superior Tribunal y Subrogante del Presidente del Cuerpo, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 4086, Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Andrés MARINONI, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto MISTÓ, Daniel REBAGLIATI RUSSELL y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.---------Abierto el acto por el Presidente, informa sobre la inasistencia y pedido de justificación de los Consejeros Aramis VENTURA, Tomás RIZZOTTI, Edgardo Darío GÓMEZ y Jorge Horacio WILLIAMS, lo que se aprueba por unanimidad.---------Seguidamente pone en consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas al mismo. Como tema Nº 11: 1°) Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 57/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada por el Sr. Juan Daniel BRITOS, el día 22 de junio del 2004. Nº 12: Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 60/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 20 de julio del 2004, por el Sr. Diego Adalberto KOROSY. Nº 13:) Tratamiento de la Resolución Administrativa Nº 64/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 5 de julio del 2004, por el Sr. Fiego Adalberto KOROSY. Nº 14: Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 65/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 28 de junio del 2004, por los Sres.

Marcelo Ariel DI CRISTOFARO y Gabriela Noemí DAPUETO. Nº 15: Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 66/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada el día 8 de julio del 2004, por el Sr. Hugo Aníbal MAZZUCCO. Nº 16: Tratamiento de las conclusiones del sumario caratulado: "Fiscal Anticorrupción de la Provincia del Chubut s/Denuncia" (Expte. N° 61/04 C.M.). N° 17: Tratamiento de la Resolución N° 10, de fecha 1ro. de julio del 2004, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia, en la causa caratulada: "DAS NEVES, Mario y MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Juez de Instrucción de Puerto Madryn Dr. Jorge LUQUE" (Expte. N° 54/04 C.M.). N° 18: Designación de la Dra. Mariela Alejandra GONZÁLEZ, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente para ser designada " Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel". Nº 19: Designación de María Paula ORIOL, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente para ser designada: " Juez de Paz Titular de la localidad de Gobernador Costa", 20°) Presentación del Sr. Oscar Javier ANTIECO. Todo lo que se aprueba por unanimidad.---------Antes de dar comienzo al tratamiento de los puntos dispuestos en el orden del día, el Presidente pone en consideración del Pleno, el legajo de la Dra. Ana María DE LA CAMARA, quién ha presentado un certificado de antecedentes de la Policía Federal Argentina y no del Registro Nacional de Reincidencia como exige el Reglamento Anual de Concurso, para concursar para el cargo de Defensor la ciudad de Comodoro Rivadavia. Público de Puesto consideración se dispone, solicitar que ante el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Comodoro Rivadavia se efectúe el

pedido ante el Registro Nacional de Reincidencia, con gestión de la postulante.----

----Se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Desarrolla las explicaciones en el siguiente orden: a) Gestiones realizadas ante el Ministerio de Gobierno. b) Gestiones ante la Secretaría de Salud de la Provincia, relativa a los estudios psicofísicos para postulantes a concursar ante el Consejo de la Magistratura. c) Invitación para la elaboración de artículos para publicar en sucesivos Boletines del Organismo, que permitan evaluar de manera amplia al "instituto" al cabo de los diez años de función institucional. d) Desarrollo de concursos en trámite. e) Nota de fecha 22 de junio del 2004, de los Colegios de Abogados de la Provincia, relativa a la designación de abogados de la Provincia, en el carácter de juristas invitados. f) Resolución del Superior Tribunal de Justicia en los autos: "AVALOS, Viviana c/Consejo de la Magistratura s/Amparo". g) Renuncia de la ex-agente del Consejo de la Magistratura Silvana FRESCO. h) Comunica que se ha abierto una licitación para la compra de un vehículo destinado a la movilidad operativa del Consejo de la Magistratura. i) Da cuenta sobre el estado en que se encuentran las tareas evaluatorias encomendadas a los Consejeros designados. j)Informa sobre la marcha de los sumarios.---------Acto seguido el Presidente propone tratar las designaciones que corresponde a los puntos 2°), 8°), 18°) y 19°) del orden del día, que consisten en: 2°) Designar a la Dra. Patricia Gabriela MALLO, como Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, a quien no se le negó el acuerdo legislativo en el plazo dispuesto por

el art. 166 de la Constitución de la Provincia del Chubut, lo que se aprueba por unanimidad. 8°) Designar a Liliana Verónica THOMAS, como Juez de Paz Titular de la localidad de Trevelin, quien obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ello, lo que se aprueba por unanimidad. 18°) Designar a la Dra. Mariela Alejandra GONZÁLEZ, como Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la Esquel, quien obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. 19°) Designar a María Paula ORIOL, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Gobernador Costa, quien obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. Se dispone dictar las acordadas pertinentes.--------A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, que consiste en las conclusiones volcadas en el informe del Consejero Instructor del sumario caratulado: "KNEZ, Carlos Silvio s/Denuncia", que tramita bajo el registro Nº 56/04 C.M.---------Se comienza con la lectura de las conclusiones y un informe respecto de las actuaciones. Díaz Vélez sostiene que los testimonios recepcionados por la instrucción convalidan que el decreto firmado ha existido y que, conforme el sistema "Libra" luego fue borrado y reemplazado en el mismo día. Que debe considerarse que los testigos declaran en presencia del propio Dr. Sanca, su superior jerárquico, lo que pone de manifiesto la coacción a la que se encontraron sometidos. Que aún ante tales circunstancias, la testigo Avalos afirmó que confeccionó el proyecto del primer decreto previo a conversarlo con el Dr. Sanca y obtener su consentimiento.

Que la Sra. Urlacher reconoce que el decreto – no habla de proyecto - fue "cambiado", lo que requiere el reemplazo de la hoja del expediente. Refiere que el empleado de mesa de entradas, José Pallaín, le manifestó que el expediente había sido firmado y colocado en los casilleros, y que luego lo vio el Dr. Knez. El testigo Pallaín ha señalado, además, que cuando exhibió el expediente al Dr. Vanni, éste hizo un gesto de desagrado y pidió hablar con el Dr. Sanca, por lo que tomó la causa y se dirigió al Juzgado Nº 3 con tales intenciones. Concordantemente, la testigo Silvia Freile relata que cerca del mediodía recibe un llamado del Dr. Sanca, quien le solicita que se dirija a su despacho, lo que realiza inmediatamente. Allí se encontraban el Dr. Sanca con el Dr. Vanni, y el primero le dijo que le haga lugar al embargo peticionado por el letrado, por lo que se dirigió a su lugar de trabajo y desde su computadora confeccionó el nuevo decreto, de contenido opuesto al primero. Corroborando estos dichos, el Superior Tribunal de Justicia informa que con fecha 30 de diciembre del 2003, a las 7 y 19 horas, fue ingresado al sistema "Libra" un proveído que rechazaba la medida cautelar, mientras que a las 10,48 hs. de ese mismo día el decreto fue borrado, y a las 11 y 30 hs. aproximadamente se ingresó otra providencia, que hacía lugar a la medida. Cabe señalar que de no haber sido firmado el primer decreto – como se afirma – jamás hubiera sido asentado como tal en el sistema, pasándole el lápiz óptico y, a mayor abundamiento, si así fuera el denunciante Dr. Silvio KNEZ, jamás hubiera tomado conocimiento de su existencia como acto jurídico – procesal. Téngase en cuenta que la denuncia del letrado es del mes de febrero del 2004, mientras que el informe del Superior Tribunal de Justicia fue incorporado en el mes de mayo

a este expediente (fs. 65). Por si todo ello fuera poco, dos autoridades del Colegio de Abogados han escuchado de boca de la Prosecretaria del Juzgado, como habían sido los hechos, me refiero a los Dres. Visser y Mosquera, quienes lo reprodujeron en esta causa. Es obvio que dicha funcionaria había de desdecirse, caso contrario se autoincriminaría por incurrir en el delito de "omisión de denuncia" atento su condición de fedataria y custodia instrumentos públicos. La prueba resumida acredita sobradamente hechos reveladores de la falta grave del Magistrado, consistente en reemplazar una resolución firmada, ingresada en el sistema "Libra" y conocida por una de las partes, omitiendo la reposición, dado que el cambio de resolución habría sido efectuado por el reemplazo físico o destrucción del instrumento. Que los hechos expuestos son graves y deben ser juzgados por el Tribunal de Enjuiciamiento. Rebagliati Russell sostiene que hay errores que se corrigen y lo dice que tener 25 años en funciones judiciales. Que una providencia no se toca cuando la parte ha tomado conocimiento. Entiende que la resolución, si existió, pudo haber sido revocada por contrario imperio. Oribones manifiesta que no comparte el pensamiento de Díaz Vélez, ya que no se puede concluir por los testimonios, que el decreto firmado ha existido y por lo tanto cambiado; así vemos que los denunciantes basan su acusación en un testimonio doble, que es el de los Dres. Visser y Mosquera; pero esa afirmación no ha sido sostenida por la Dra. Avalos; de acuerdo a la información reunida por el Instructor. Así no es correcto afirmar que el primer proveído fue firmado por el Juez y luego mutado por otro. López Salaberry, entiende que sin la seguridad, puesta en dudas en la investigación sobre el sistema "Libra", de que ambos decretos tienen la firma del

Juez no se puede sancionar al magistrado. Sabe que las hojas tienen un número de barras y que pueden ser utilizadas para otras cosas, aún para borrador. Oribones refiere que cuando se produce la ratificación de la denuncia, se le preguntó al Dr. KNEZ como había tomado conocimiento del decreto y respondió que toma noticia de manera circunstancial de una medida que no correspondía se notifique. Ricardo Castro manifiesta sus dudas en consonancia con la propuesta del Instructor. Díaz Vélez sostiene que la providencia primera, firmada, no está. Cree que hay una actuación de un Tribunal que es irregular y que se advierte que es desenvolvimiento común en el mismo. Que el informe técnico informa que fue borrada la primera providencia, por lo que ha sido firmada por el Juez. Sostiene que la primer resolución esta fundada y la segunda no, aunque ordena un embargo de dos millones de pesos, medida que es muy grave y de la que el peticionante se allana posteriormente a su levantamiento. Oribones menciona a la hipótesis que proporciona Díaz Vélez, se pueden agregar otras, como ser que haya sido cargada la primer resolución sin la firma del Juez y luego llevada a su firma, porque el magistrado es subrogante en dicho Juzgado. López Salaberry poregunta si el denunciante nunca se notifica de la medida, porque la forma procesal que una parte se informa de una medida judicial es notificándose de la misma, Que advierte que no se puede entregar un expediente sin notificar. Sostiene que hay desorden en el Tribunal. Atuel Williams hace una consulta sobre las horas en que ingresaron al sistema Libra las resoluciones. Mistó aclara que el personal de ese Juzgado no tiene estricta dependencia con el Juez, ya que este es subrogante. Omar Castro mantiene que el proyecto se puede cargar sin firma y que se

puede inferir también la existencia de un empleado infiel, razones por las que se inclina en aprobar el informe de Mistó. Caneo solicita se le autorice a no participar del debate y resolución de este y los otros sumarios que se traten en la presente sesión, toda vez que como Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento luego deberá resolverlos en esta Instancia. Díaz Vélez entiende que la situación planteada por el Consejero Caneo es hipotética porque los sumarios pueden o no llegar al Tribunal de Enjuiciamiento y que en su caso se podría excusar. A este criterio se adhiere López Salaberry. Ricardo Castro manifiesta que el temario que compone el orden del día se conoce con anticipación por lo que debió haber venido otro Ministro del Superior Tribunal. Puesta a consideración la moción de autorizar al Consejero Caneo de no participar en la deliberación y resolución de los sumarios que se traten en esta sesión, vota por la firmativa: Omar Castro y por la negativa: Atuel Williams, Ricardo Castro, Marinoni, López Salaberry, Mistó, Oribones, Díaz Vélez y Rebagliati Russell.---------Continuando con el debate, Díaz Vélez insiste en que se había producido por parte del Juez denunciado la destrucción de un documento público y su posterior sustitución. Que también la segunda resolución carece de la fundamentación a la que esta obligado por ley el Juez, según nuestra Constitución Provincial, lo que debe ser motivo de tratamiento por este Consejo.---------Luego de un amplio debate y evaluación de las actuaciones, donde se ponderan ideas diversas, el Presidente expresa que debería decidirse entre dos posiciones que surgen del debate, una consiste en la aprobar las conclusiones del sumariante en el sentido de que no se ha probado en la investigación de los hechos denunciados que existan manifiestamente causales de destitución en contra del magistrado SANCA y remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a fin de que analice si el desorden administrativo evidenciado en el Juzgado Subrogado por el Dr. SANCA, le hace merecedor al magistrado o personal que lo integra de alguna sanción y otra, en el sentido de que deben pasar las administrativa; actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento al entender que hubo destrucción y sustitución de documento público y falta de fundamentación en la resolución cuestionada. Puesta a votación las mociones, votan por la afirmativa en la primera moción, los Consejeros Omar Castro, Ricardo Castro, Rebagliati Russell, López Salaberry, Atuel Williams, Marinoni, Mistó y Oribones. Votan por la negativa: Díaz Vélez y Caneo. Por lo que por mayoría se resuelve elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia al entender que no se han demostrado en la investigación de los hechos que existan manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte de la Ley Nº 4461) y para que se analice si el desorden administrativo advertido en el Juzgado subrogado hacen merecedor al magistrado o personal que lo integran, de alguna sanción.--------Seguidamente siendo las 14 horas, se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la deliberación.---------Reiniciada la sesión, se presenta a la reunión plenaria, el Dr. Raúl José HEREDIA, quien fuera invitado por el Presidente a fin de que realice un comentario respecto al proyecto que ha sido convocado a elaborar, respecto al sistema penal a implementar en la justicia del Chubut, por la Legislatura y el Poder Ejecutivo, contando con el beneplácito del Superior Tribunal de Justicia.--------El Dr. HEREDIA brinda un pormenorizado informe sobre la cuestión para la que fuera convocado y pide participación de Consejeros para colaborar en la tarea que le fuera encomendada.--------Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, relativo a las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: "Procurador General del Chubut c/Cámara Criminal de Trelew", que tramita bajo el Registro Nº 57/04 C.M.. El Consejero REBAGLIATI RUSSELL, solicita se le autorice a no participar en la deliberación y resolución de la presente causa, en razón de ser uno de los integrantes de la Cámara acusada, lo que se aprueba por unanimidad. Luego de una lectura de las conclusiones y análisis de la documentación obtenida por la Instrucción, se dispone por unanimidad aprobar las conclusiones del sumariante, entendiendo que los hechos denunciados no constituyen manifiestamente causal de destitución.--------A continuación se comienza con el tratamiento del punto 16°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario caratulado : "Fiscal Anticorrupción de la Provincia del Chubut s/Denuncia" (Expte. Nº 61/04 C.M.). Se produce una lectura de la conclusiones del sumariante y de las actuaciones, resolviéndose por unanimidad aprobar las conclusiones del sumariante, entendiendo que los hechos investigados no constituyen manifiestamente causal de destitución, por lo que debe disponerse su archivo.--------Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 54/04 C.M., recaída en las actuaciones sumariales caratuladas "LÓPEZ, Walter Gerardo s/Denuncia", que tramitan bajo el Nº 62/04 C.M.-Luego de una lectura de la misma y de la documentación obrante en la causa, se resuelve por unanimidad desestimarla, disponiendo el

archivo de las actuaciones.--------Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 6°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 55/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada el día 25 de junio del 2004 por el Sr. Jorge Antonio URIBE. Luego de una lectura de la misma y de la documentación obrante en la causa, se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia, disponiéndose al archivo de las actuaciones.--------A continuación se comienza con el tratamiento del punto 11°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 57/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada por el Sr. Juan Daniel BRITOS, el día 22 de junio del 2004. Luego de una lectura de la misma y análisis de la documentación, se decide por unanimidad desestimarla y el archivo de las actuaciones.---------Acto seguido se comienza el tratamiento del punto 20°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Oscar Javier ANTIECO. Luego de una lectura de la misma, informe producido por la Secretaría de la Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia e incidente de nulidad, se dispone por unanimidad su desestimación y el archivo de las actuaciones.--------Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 12°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 60/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 20 de julio del 2004, por el Sr. Diego Adalberto KOROSY. Luego de una lectura de la misma y de la documentación obrante en la causa, se dispone por unanimidad su desestimación y el archivo de la misma.-----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 13°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 64/04

C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 5 de julio del 2004, por el Sr. Diego Adalberto KOROSY. Luego de una lectura de la misma y de la documentación obrante en la causa, se resuelve su desestimación y archivo de la misma.---------A continuación se comienza con el tratamiento del punto 15°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 66/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada el día 8 de julio del 2004, por el Sr. Hugo Aníbal MAZZUCCO. Luego de una lectura de la misma y antecedentes recabados en la causa se resuelve desestimar la denuncia promovida contra el Dr. Guillermo MÜLLER y se le encomienda al Consejero Rebagliati Russell, un informe sobre la documentación obrante en la causa en relación al desempeño del Fiscal CORONEL y se dispone un cuarto intermedio hasta el día 12 de agosto a las 9 horas.---------Reanudada la sesión, se inicia el tratamiento del punto 10°) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones para los cargos de Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de la localidad de Rada Tilly.- Se presentan los Sres. Elsa Beatriz SOLACHI, Nancy Lilian MARINO, Natalia Alfonsina MAIMO, Marcelo Hugo JUÁREZ, Cristina Irene MARIÑO, Romina Patricia ROWLANDS, Francisco Gabriel JURADO y Sandra Marcela Claudia INTINO.---------El Presidente dispone el sorteo del tema escrito entre dos, resultando desinsaculado el Nº 2. También se procede al sorteo del el sobre expondrán coloquialmente, resultando tema que desinsaculado el Nº 3. TEMA III: a) Ley de Tránsito Nacional Nº 24.449. Ley de Tránsito Provincial Nº 4165: procedimiento : autoridad de aplicación y juzgamiento en los ámbitos Provincial y

Municipal. b) Código Contravencional: Procedimiento. Recursos. -------Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando el siguiente: Nº 1: Romina Patricia ROWLANDS; Nº 2: Natalia Alfonsina MAIMO; Nº 3: Marcelo Hugo JUÁREZ; Nº 4: Elsa Beatriz SOLACHI; Nº 5: Francisco Gabriel JURADO; Nº 6: Sandra Marcela Claudia INTINO; N° 7: Nancy Lilian MARINO; y N° 8: Cristina Irene MARIÑO.--------Acto seguido se continúa con el tratamiento del punto 15°) del orden del día, en relación a la denuncia formulada por el Dr. Hugo Aníbal Mazzucco contra el Procurador Fiscal –Dr. Raúl Coronel y el Juez en lo Correccional –Dr. Guillermo Muller- (Expte Nº 66/04), el Dr. Daniel Rebagliati Russell dijo: Que en cuanto a los hechos denunciados contra el magistrado -Dr. Muller- la cuestión se circunscribe a la queja del denunciante por la publicación de la sentencia condenatoria que lo inhabilitó en su profesión de médico. Sobre el punto, el magistrado ha dado sus explicaciones y se encuentra en trámite el incidente donde se trata el levantamiento de dicha medida, motivo por el cual no encuentro elemento alguno que permita acoger la denuncia bajo los extremos que el quejoso ha pretendido. En cuanto a la denuncia que radicó ante la Fiscalía del Dr. Coronel, cabe hacer una distinción al respecto. Observo que el facultativo ha sido el receptáculo de diversas quejas de afiliados del PAMI por el trato que reciben en un nosocomio, las que, a tenor de las notas que le han remitido, cabe apreciarlas dentro de lo que constituiría un incumplimiento contractual, circunstancia que, como es lógico, debe tener su tratamiento en la vía civil correspondiente, pero ajena a la penal que se intenta. Desconoce el denunciante las reglas que rigen al derecho penal, y lo esgrime, tal como se observa

publicaciones periodísticas que acompaña, en como una consecuencia para el caso que la obra social no acepte los reclamos que realiza (ver fs. 46). En consecuencia la diligencia tendiente a saber los domicilios de las personas citadas a fs. 98 carecería de relevancia dada las características del reclamo. Por dicha razón, la demora en que incurre el funcionario en ubicar a dichas personas en mi concepto es irrelevante a los efectos de imputar mal desempeño de sus funciones. En cambio, de todos los hechos que se le denuncian, el Fiscal escoge aquél que habría damnificado al Sr. Libero Boggero, para lo cual le recibe declaración a su esposa y tras ello produce el requerimiento de instrucción respectivo. Se trataría de un paciente que padecía un cuadro de "demencia parkinsoniana", que estuvo internado 3 años en un sanatorio, siendo derivado al Austral donde fallece por paro cardio respiratorio, consecuencia de una bronconeumonía debido a una enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Estimo cuanto menos, apresurado el acto procesal del requerimiento, para estimar una hipótesis delictiva como la que allí se califica, pues de los dichos de la mujer surge que la nombrada discrepa con el diagnostico de muerte y con la terapia que se le proporcionó a su esposo. Su discrepancia es de orden técnico, dado que en su condición de enfermera le enrostra al médico tratante una mala colocación de sonda vesicular, como así también que la neumonía que padeció su esposo era leve y no crónica. La cuestión es académica y no de orden jurídico. No obstante, y aún cuando la historia clínica y un informe del médico forense hubieran aclarado o no, la cuestión bajo la modalidad de "diligencias previas", la instrucción emprendida no merece reparos en tanto apunta a dilucidar el mismo punto, pero bajo las formas de

un sumario judicial. Es por todo ello que entiendo que la denuncia radicada por el Dr. Mazzucco deber ser desestimada por el Consejo en todos sus términos.-----

----López Salaberry interpreta que el Consejo de la Magistratura luego de una investigación puede entender razones que justifiquen o no el desempeño funcional. Díaz Vélez comparte este criterio y también lo hace Mistó. Oribones entiende que el atraso comprobado no puede ser cargado al Fiscal Coronel, cuando esa falencia ha sido evidenciada en todo el sistema. Que los sumarios tratados en el día de ayer se tuvo en consideración el colapso del sistema judicial, mientras que ese hecho hoy no se tiene en cuenta. López Salaberry interpreta que el Consejo de la Magistratura luego de una investigación puede entender razones que justifiquen el desempeño de un magistrado o funcionario en casos concretos. Que en estos hechos hay cuestiones que no coinciden, en principio, con la obligación de su función, lo que no puede evaluarse sino a través de un sumario. Caneo coincide con el Consejero preopinante y que debe investigarse la actuación. Díaz Vélez recuerda que una de las funciones del Consejo es la de investigar la actuación de magistrados y funcionarios que sea denunciados ante el Consejo. Ricardo Castro asume que el fiscal comete el mayor error, al haber realizado el requerimiento de instrucción a partir del inicio de las actuaciones por el Consejo de la Magistratura o sea que obró como reacción. Rabagliati Russell considera que Coronel no debió haber instado el procedimiento. Omar Castro entiende que cada caso es distinto y así debe ser tratado. Mistó, habla de la inseguridad que le produce la actuación que pudiera realizar la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia si se le elevaran las actuaciones, por lo

que se inclina en realizar una investigación sumarial. Omar Castro expresa que la causa se encuentra en trámite y por lo tanto no corresponde la investigación. Caneo recuerda que la demora en la investigación en casos como el denunciado por Mazzucco, cuando la prueba se basa en historias clínicas, es perjudicial. Omar Castro refiere que Mazzucco ha iniciado una cruzada contra el PAMI, cuando fue dado de baja como prestador y que tuvo gran trascendencia periodística. Díaz Vélez, entiende que se debe investigar las denuncias con independencia de la persona que las efectúe. Puesta a consideración la moción de aprobar desestimación de la denuncia contra Coronel, votan por la afirmativa: Omar Castro, Rebagliati Russell y Oribones y por la negativa: Ricardo Castro, Atuel Williams, López Salaberry, Marinoni, Caneo, Mistó y Díaz Vélez. Que por ello por mayoría se dispone que por Presidencia se efectúe la ratificación de la denuncia y sorteo de Consejero Instructor.--------A continuación se inicia el tratamiento del punto 14°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa Nº 65/04 C.M., recaída en relación a la denuncia presentada con fecha 28 de junio del 2004, por los Sres. Marcelo Ariel DI CRISTOFARO y Gabriela Noemí DAPUETO. Luego de una lectura de la misma y documentación incorporada en la causa, se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia, disponiéndose el archivo de la misma.---------Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 7°) del orden del día, que consiste en la Nota Nº 043/04, presentada el día 25 de junio del 2004 por el Sr. José Antonio KARAMARKO. Luego de una lectura de la misma y de la nota presentada por el Sr. Joaquín Lucas ANTIECO, se resuelve por unanimidad desestimarla,

toda vez que no existe una imputación concreta conforme lo exigido
por el art. 20 de loa Ley Nº 4461 y que no corresponde dentro de
las facultades encomendadas al Consejo de la Magistratura la
revisión de las decisiones juidiciales
Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto Nº 17 del
orden del día, que corresponde a la resolución Nº 10, de fecha 1ro.
de julio del 2004, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento de la
Provincia, en la causa caratulada: "DAS NEVES, Mario y
MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Juez de Instrucción de Puerto
Madryn Dr. Jorge LUQUE" (Expte. Nº 54/04 C.M.)
Luego de una amplio debate se fija por unanimidad una
resolución, que explicita los siguientes puntos:
1°) No compartir el criterio del Tribunal de Enjuiciamiento en
cuanto declara la nulidad de actos cumplimentados por este Cuerpo,
atento las facultades constitucionales y legales de ambas
Instituciones
2°) No aceptar y rechazar las manifestaciones vertidas por el
Procurador General, en la medida en que actuando como mandatario
del Consejo de la Magistratura evalúa los actos de éste y efectúa
recomendaciones y observaciones
3°) Habiéndose anoticiado este Organismo de nuevos informes
respecto a la salud psíquica del Dr. Luque, proceder a la reapertura
del sumario instruido dejando sin efecto la suspensión de plazos (art.
69 del C.P.P.), entregando el expediente al Sr. Instructor Sumariante
a sus efectos
Se produce un cuarto intermedio hasta las 15 y 30 horas en que
continuará la deliberación
Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto

9°) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes para el concurso de antecedentes y oposición oportunamente convocado para la designación de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.---------Se presentan los postulantes Helio Guillermo ALVAREZ y María Andrea CALERI, quienes exhiben el título original de abogados, los que una vez revisados por el Pleno son restituidos a cada uno de ellos.--------El Presidente dispone el sorteo de los trabajos prácticos, Nº 3 y Nº 4, resultando desinsaculado el Nº 3.- También se sortea el tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el Nº 2. TEMA II: a) Impedimento u obstrucción de contacto del menor con sus padres no convivientes – ley 24270. b) Adopción. c) Ley 4347 de protección integral de la niñez, adolescencia y familia. d) La prueba en los procesos de familia. Medios de pruebas. Oportunidad de su producción. e) Nulidades en el proceso penal, Clases, forma de oponerlas y oportunidad. ---------Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando la Nº 1: María Andrea CALERI y Nº 2: Helio Guillermo ALVAREZ.---------Los postulantes pasan a un salón contiguo donde realizarán su producción escrita, conjuntamente con el Secretario.--------Continúa la sesión con los coloquios para los cargos de Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de la localidad de Rada Tilly, presentándose los postulantes en el orden sorteado, ante la integrada por los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Omar Jesús CASTRO, Andrés MARINONI y como invitada la Dra. Rosanna ETCHEPARE, Inspectora de Justicia, ante

quienes exponen y son interrogados los postulantes. A continuación
de cada coloquio se producen las entrevistas personales, donde los
postulantes responden sobre temas personales, profesionales,
familiares y de distinta índole
Siendo las 21 horas se establece un cuarto intermedio hasta el día
13 de agosto del 2004, a las 9 y 30 horas en que tendrán inicio los
coloquios para el cargo de Defensor Público (especialidad civil) de
la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro
Rivadavia
Reanudada la sesión, se comienza con los coloquios para el cargo
de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción
Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,
integrándose la mesa examinadora con los Consejeros Luis López
Salaberry, Daniel Luis Caneo, Ricardo Alfredo Castro y los juristas
invitados que se incorporan, Dres. Carlos Arianna y Alejandro
Molina, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en
el orden y sobre el tema sorteado. Luego de cada coloquio se
producen las entrevistas personales, donde los concursantes
responden sobre temas profesionales, laborales, familiares y de
distinta índole
Finalizados los coloquios y entrevistas personales, se produce un
cuarto intermedio hasta las 12 y 30 horas en que tendrán inicio las
deliberaciones, para los concursos de Juez de Paz Titular, Primer y
Segundo Suplente de la localidad de Rada Tilly
Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe
producido por la Comisión Examinadora, el que se transcribe a
continuación:
En la ciudad de Rada Tilly a los doce días del mes de Agosto del

año 2004 se reúnen los consejeros designados para integrar la mesa evaluadora de los postulantes a Juez de Paz Titular, Primer Suplente y Segundo Suplente, constituido por los Consejeros ANDRES MARINONI, DANIEL REBAGLIATI RUSSELL, OMAR JESUS CASTRO y como Jurista invitada la Dra. ROSANNA ETCHEPARE, quienes han elaborado un informe referido a la exposición oral y al trabajo escrito realizado de acuerdo al orden de presentación que fuera sorteado.

ROMINA PATRICIA ROWLANDS

La postulante cursa el 4to Año de la carrera de Abogacía en la Universidad Nac. de la Patagonia San Juan Bosco, certificando la aprobación de 15 materias. Posee conocimientos de idiomas y ha asistido a cursos vinculados con la carrera que cursa.

Comenzó su exposición con el tema relativo al procedimiento contravencional, desarrollando correctamente los conceptos y contenidos de orden normativo, demostrando en ello claridad y firmeza. Reseño los requisitos del acta contravencional y citó la normativa correspondiente a la graduación de la pena y de su contenido. Aunque cuando fue interrogada sobre los elementos que estimaría en un caso como atenuante o agravantes, tuvo dificultad para expresarlos con claridad. Contestó correctamente lo relativo a la penas aplicables al régimen contravencional, aunque no poseyó claros conceptos en lo relativo a la intervención del Tribunal Correccional como organismo de Alzada. Interrogada sobre la ley de tránsito contestó correctamente las preguntas que se le formularon, aunque cuando abordó el tema de marca y señales, si bien reconoció

no poseer una clara información al respecto, abordó de manera aceptable los temas propuestos.

En el trabajo escrito contestó correctamente el punto relativo a la expedición de boletos, a las señales prohibidas, resuelve bien el tema relativo a las actuaciones policiales labradas, e identifica y dibuja correctamente las señales que se le indican.

En la resolución del caso práctico y la consecuente sentencia que confecciona, posee una buena estructura de razonamiento y arriba, por carencia de pruebas a la absolución del contraventor en una sola contravención, en tanto que no funda porque lo absuelve en las demás, aunque ingresa en consideraciones que serían irrelevantes si previamente había sostenido la inexistencia de elementos probatorios del primero.

NATALIA ALFONSINA MAIMO

Es egresada de la Universidad San Juan Bosco y posee el título de Abogada. Posee antecedentes docentes en Formación Etica y Ciudadana, Ciencias Sociales, ambas del EGB3. Ha realizado cursos de mediación, y ha asistido a seminarios de Derecho Comercial y Desarrollo Sustentable de la Patagonia.

Comenzó su exposición con el tema relativo a la Ley de tránsito, contestando correctamente el punto relativo a la autoridad de aplicación y la de juzgamiento.

En cuanto al procedimiento contravencional desarrolló bien el tema referido a la iniciación de la acción y los requisitos del acta que realiza la prevención policial. Contestó correctamente las preguntas sobre excusación y decomiso. Sin embargo en cuanto a la ley de marcas y señales, no poseyó firmeza ni profundidad en sus conocimientos.

En el trabajo escrito contesta bien expedición de boletos de señales y a las señales prohibidas. Es imprecisa en la resolución de las actuaciones labradas por la Ley 4113. Equivoca la identificación y dibujo de todas las señales, a excepción de una de ellas.

En la sentencia que dicta, respecto del caso práctico, se advierte razonable la absolución a dos contravenciones, aunque no acierta a expresar con claridad los fundamentos de su decisión. En la restante adopta un sustituto de la pena de arresto, pero con igual ausencia de valoración y fundamentos que los anteriores.

MARCELO HUGO JUAREZ

Cursa materias del 5to año de la carrera de Abogacía en la Universidad Nac. San Juan Bosco, presentando certificado donde consta la aprobación de 12 materias. Ha asistido a Jornadas de Derecho Procesal Civil y Penal en los años 2001 y 2003.

Comenzó con el tema de la Ley de Tránsito, demostrando inseguridad en los puntos relativos a la autoridad de aplicación y juzgamiento. El desarrollo del tema relativo al procedimiento contravencional y en materia recursiva no demostró poseer los conocimientos adecuados. Cuando abordó el tema de Marcas y Señales, no alcanzó a precisar los puntos sobre los que fue interrogado.

En el trabajo práctico, contestó bien el punto de expedición de boletos y las señales prohibidas. Contesta incorrectamente el punto relativo a las actuaciones labradas por la ley 4113. Con respecto al diseño e identificación de las señales, contesta correctamente dos sobre las seis propuestas.

En la sentencia contravencional posee un desarrollo ilógico, pues parte de la ausencia de prueba y culmina con una sanción de amonestación, sin explicar la incongruencia de su razonamiento.

ELSA BEATRIZ SOLACHI

Estudiante de la Escuela de Superior de Derecho de la Universidad Nacional San Juan Bosco, presenta certificado donde consta haber aprobado 26 materias de la carrera, observándose excelentes calificaciones en algunas de ellas, en especial en el Derecho Civil. Comenzó hablando de la ley de tránsito desarrollando cada uno de

sus tópicos y contestando correctamente las preguntas que se le formularon. En especial ubicó de forma adecuada la legislación delegada y aplicable en la región, dentro del marco constitucional correspondiente.

Al abordar el punto relativo al procedimiento prevencional, demostró conocer la legislación y su contenido. Al planteársele un caso práctico, inmediatamente lo ubicó en aquellos que se encuadran en la exclusión de la pena. Resolvió correctamente la situación de un detenido a su disposición, demostrando criterio y mesura en una circunstancia no prevista expresamente en la ley. A preguntas del Sr. Presidente respecto del modo en que se redactó la sentencia, si bien en un primer momento dijo desconocer la confección en cuanto a

sus formas, a preguntas que se le formularon, pudo desarrollar oralmente con lógica conceptual, los elementos que conformaban la imputación, la oportunidad de oír al imputado, las pruebas a valorar a posteriori a los fines de verificar la imputación, el encuadre jurídico y finalmente la conclusión a que arriba, con lo que se advierte un correcto razonamiento lógico para la toma de decisiones. En el trabajo escrito contesta bien los puntos referidos a la cantidad de boletos susceptibles de ser otorgados y a las señales prohibidas, resolviendo adecuadamente la intervención del juzgado en un procedimiento labrado en los términos de la ley 4113. En la identificación y diseño de las señales, acierta correctamente dos sobre seis.

En la sentencia como se le indicó por Presidencia, es correcto que yerra en la estructura de la misma, pues comienza efectuando un escueto análisis probatorio, posteriormente adopta una decisión e inmediatamente después comienza a dar fundamentos de decisión. En el desarrollo de estos, demostró sagacidad, pues destacó la relevancia del domicilio del imputado para desechar la necesidad por aquél invocada, circunstancia que unida a otros extremos que valora con ajuste a la sana critica racional, le permite arribar a un resultado congruente, mas allá de si se comparte o no la decisión adoptada. Finalmente es de destacar, advirtió que temperamento acorde al cargo que se postula, demostrando firmeza y convicción en la decisión que adoptaba y en la modalidad en que imponía la sanción.

FRANCISCO GABRIEL JURADO

Cursa el 5to Año de la Carrera de Abogacía en la Universidad San Juan Bosco, acreditando la aprobación de 22 materias, con altos puntajes en Derecho Comercial, Laboral y penal. Ha asistido a cursos de computación y a materias relativas a la carrera que cursa. Comenzó su exposición con analizando la ley de tránsito, dando una adecuada descripción de su estructura. Contestó bien la cuestión relativa a las autoridades de aplicación y juzgamiento, aunque mostró dificultades para responder lo relativo a la excepción prevista en la ley para la jurisdicción y competencia en el juzgamiento de la infracción. Analizó correctamente el procedimiento contravencional, aunque no pudo dar respuesta adecuada a los casos de exclusión de pena. A preguntas que se le formularon respecto de la ley de Marcas y Señales, las contestó correctamente.

En el trabajo práctico contestó correctamente los temas I, II, y III referidos a la ley de marcas y señales. Identificó correctamente las señales, a excepción de una. En cuanto a la sentencia describió extensamente las constancias de la causa, aunque concluye en la las contravenciones, invocando absolución por una de fundamento que no estaba probado en la causa. 1a ausencia de correctamente pruebas respecto de contravenciones y concluye adecuadamente en la absolución de ellas.

SANDRA MARCELA CLAUDIA INTINO

Dice haber cursado hasta 2do año de la carrera de Abogacía en la Universidad Nac, de Bs.As., pero no acreditó dicho extremo. Si hay

certificación de cursar la carrera de Contador Público en la Universidad Nac. de la Patagonia San Juan Bosco, donde constan aprobadas 6 materias, y 3 cursadas. Existe certificado extendido por la Municipalidad de C. Rivadavia, donde constan sanciones administrativas, todas por llegadas tardes.

Expuso sobre la ley de transito, demostrando tener conceptos poco claros al respecto, dado que, en un primer momento no pudo distinguir la excepción que se puede plantear a un juzgamiento en la jurisdicción, pero ante indicaciones que se le fueron formulando, pudo dar adecuada respuesta al punto. Sobre Marcas y Señales contestó bien a las preguntas que se le formularon. En cuanto al procedimiento contravencional contestó correctamente un caso práctico, aunque tuvo dificultades para establecer pautas de graduación de la pena, y distinguir circunstancias agravantes y atenuantes sobre la misma.

En el trabajo práctico contestó bien el punto I y II, parcialmente el III. En la cuestión relativa al diseño e identificación de señales, contesto correctamente 1 sobre 6.

En la sentencia se advierte una buena estructura y desarrollo de la misma, en la que existe una conclusión acorde a los fundamentos dados, aunque se advierte errores en la cita de disposiciones aplicables que no se corresponden al caso.

NANCY LILIAN MARINO

Egresada con el título de Abogada de la Universidad Nac., de Bs. As., el 2 de junio de 1997. Y el 20 de agosto de 1999, culmina la carrera de abogacía con orientación en Derecho Laboral y Seguridad Social. Ha realizado cursos y seminarios relacionados a la profesión que detenta. Posee antecedentes laborales, como empleada, anteriores a su graduación.

Comenzó exponiendo sobre la Ley de Tránsito, aunque exhibió algunas dudas en el tema relativo a la jurisdicción y competencia.

Luego aborda el punto relativo al procedimiento contravencional, contestando bien a las preguntas que se le formulan, aunque cuando se toma como referencia el caso practico que resolvió, se denota una mala interpretación de quien debe probar el estado de necesidad invocado por el imputado, punto sobre el que insiste con firmeza al retomarse el análisis de la cuestión.

A preguntas sobre Marcas y Señales las contesta adecuadamente.

En la evaluación escrita contesta bien el punto I, II y III. En cuanto a las señales que debe diseñar e identificar, contesta bien 5 sobre 6.

En la sentencia que dicta en el caso práctico, señala que el imputado no probó el estado de necesidad que invoca, y por tanto lo condena por la contravención, denotando con ello un error en la carga de la prueba la que no puede estar a cargo de quien la invoca, sino que es el Estado quien debe probar la inexistencia de una causal de justificación.

Hay una errónea cita normativa en los considerandos, en tanto que en la parte resolutiva al tiempo que absuelve, menciona como sustento legal el art. 29 de la ley que se refiere a otra situación que es la exclusión de pena.

CRISTINA IRENE MARIÑO

Posee antecedentes laborales en la Municipalidad de C. Rivadavia, con respaldo en la correspondiente certificación, como así también la Municipalidad de Rada Tilly, la primera desde abril de 1972 hasta febrero de 1977. En la segunda lo hace desde abril de 1989 y sigue. Comenzó el tema con el análisis de la ley de tránsito, contestando correctamente el punto referido al espíritu de la ley, pero no demostró mayores conocimientos sobre la causa de excepción a su jurisdicción.

En el procedimiento contravencional no evidenció claridad conceptual, ni fundamentación en la graduación de la pena a imponer.

En el punto sobre la ley de marcas y señales las contestó adecuadamente.

En el trabajo escrito contestó bien los puntos I y II, siendo incorrecto el III, en la identificación y diseño de las señales, acierta 1 sobre 6. Respecto de la sentencia desarrolla un inadecuado e incongruente razonamiento, e incumple los requisitos legales, que torna nula la decisión adoptada.

Antes de pasar a emitir nuestro dictamen, debemos hacer referencia a que en todos los trabajos prácticos, se advierte un incompleto desarrollo de la parte dispositiva del fallo, ante la ausencia de indicación de la fecha de comisión de la contravención y la indicación de la persona o entidad en cuyo perjuicio fuera cometido.

En base a las consideraciones efectuadas precedentemente, los Consejeros evaluadores y la jurista invitada, arriban al siguiente orden de mérito.

Para el cargo de Juez de Paz Titular de Rada Tilly

- 1) ELSA BEATRIZ SOLACHI
- 2) FRANCISCO JAVIER JURADO

Para el cargo de Juez de Paz 1er Suplente de Rada Tilly

1) ROMINA PATRICIA ROWLANDS

Para el cargo de Juez de Paz 2do Suplente de Rada Tilly

2) NATALIA ALFONSINA MAIMO

 Solachi en la etapa oral recompone una sentencia defectuosa. Cree que Jurado marca una diferencia, lo que no es casual, toda vez que se ha desempeñado como Juez de Paz en Comodoro Rivadavia. Que en la parte del coloquio a su criterio hay una similitud en el desempeño. Que en la entrevista personal cree que fue superior el desempeño de la Sra. Solachi, donde mostró firmeza y prudencia. No quiere con ello decir que Jurado sea inmaduro. Cree en un resumen, que Jurado prevalece en su valoración por lo que lo propone para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Rada Tilly y a Solachi como Primer Suplente. Caneo divide a los postulantes en tres niveles. En el nivel superior coloca a Solachi, Jurado y Rowlands, entendiendo que hay diferencias entre Solachi y Jurado, que éste último ha actuado como Juez de Paz de Comodoro Rivadavia, lo que le da un valor relevante, por lo que propone como Titular a Jurado, Primer Suplente a Solachi y Segundo Suplente a Rowlands. Omar Castro, comparte el dictamen de la mesa que integró, pero cree sin dudas que Jurado reúne además de la capacidad la experiencia, por lo que lo propone como Titular, Primer Suplente a Solachi y Segundo Suplente a Rowlands. Mistó acompaña y comparte la postulación que hizo la mesa, por lo que propone a Solachi como Juez Titular, Rowlands Primer Suplente y Maimo Segundo Suplente. Marinoni, propone a Solachi como Titular, Primer Suplente Rowlands y Segundo Suplente Maimo. Rebagliati Russell no tiene dudas de la diferencia a favor de Solachi por su razonamiento. Que cuando se le pidió que fundara la sentencia los hizo oralmente con una ubicación legislativa y razones abundantes, todo de manera lógica. Que la valoración de la prueba también ha sido correcta. Que Jurado ha limitado su opción y si no

lo hubiera propuesto para el segundo lugar. Por lo tanto propone como Titular a Solachi, Primer Suplente a Rowlands y Segundo Suplente Maimo. Díaz Vélez cree que los cargos van a ser desempeñado por personas idóneas. Primero se iba a inclinar por Gabriel Jurado, pero luego advirtió que la Sra. Solachi se le presentaba como la mejor candidata, además de ser una habitante de Rada Tilly desde hace muchos años, por lo que la propone como Juez de Paz Titular. Se pone a votación la moción del Consejero Mistó de seleccionar para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Rada Tilly a favor de Elsa Beatriz SOLACHI, votando por la afirmativa: Marinoni, López Salaberry, Rebagliati Russell, Mistó, Ricardo Castro y Díaz Vélez, por la negativa: Oribones, Caneo, Atuel Williams y Omar Castro, por lo que por mayoría se selecciona a Elsa Beatriz SOLACHI, como Juez de Paz Titular de la localidad de Rada Tilly.---------Seguidamente se pone a votación la moción del Consejero López Salaberry, de seleccionar como Juez de Paz Primer Suplente a Romina Patricia ROWLANDS, lo que se aprueba por unanimidad.------Finalmente se pone a votación la moción del Consejero Ricardo Castro, de seleccionar a Natalia Alfonsina MAIMO, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Rada Tilly, lo que se aprueba por mayoría con el voto negativo del Consejero Caneo.---------Seguidamente se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta las 16 y 30 horas, en que se producirá el debate para el cargo de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.---------Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas invitados, el que se transcribe a continuación:-----

1.- Dra. María Andrea CALERI. – <u>Casos prácticos</u>: El primero de ellos identificado como Caso 5, ha sido correctamente encuadrado en general. Los escritos que propone presentar se ajustan a derecho y a las formas que requiere la práctica forense. En cuanto al fondo propone un planteo de impugnación a la pericia de ADN que se advierte fundado y con citas pertinentes. El encuadre general de respuesta a la consulta aparece suficiente en cuanto sostiene la necesidad de una nueva prueba biológica de ADN. Sin embargo al contestar la tercera pregunta que se le propone referida a que la consultante ya tiene sentencia en contra a la filiación reclamada, si bien refiere la valoración de las pruebas producidas en primera instancia, omite considerar como argumentos de peso en su expresión de agravios, que califica como memorial, tanto la posesión de estado de hijo del niño del caso, como el concubinato de la madre con el padre alegado al momento de la concepción. El segundo caso, identificado como Caso 6, referido a alimentos de la persona por nacer, ha sido respondido adecuadamente tanto en cuanto a las formas como al fondo, especialmente la vía elegida, demanda de alimentos provisionales como medida cautelar dentro de

un proceso de alimentos. No obstante ello, se destaca que al contestar la demanda califica como excepción de falta de representación suficiente un supuesto que en contra de lo que allí se dice, se encuentra previsto expresamente en el art. 57 inc. 1° del Código Civil, en tanto la madre es la representante necesaria de la persona por nacer. Prueba de oposición: Encuadró adecuadamente la entrevista sobre un caso concreto que se le propuso con relación a un supuesto de adopción al hijo del cónyuge, aunque fue algo imprecisa al distinguir los supuestos de adopción simple y plena con relación al caso, como así también al referirse a la adopción por abuelos respecto de sus nietos y la adopción del mayor de edad. Luego fue interrogada sobre "impedimento de contacto" conceptualizando el tipo penal en forma precisa, como así también las alternativas civiles y penales para la solución del caso. También resultó correcta su respuesta sobre la improcedencia del avenimiento en caso de alimentos provisionales.-----

2.- **Dr. Helio Guillermo ALVAREZ.** – <u>Casos Prácticos:</u> El Caso 5 ha sido bien resuelto tanto en la respuesta a la consulta como respecto de los escritos que se le requieren. En el proyecto de expresión de agravios resalta la importancia para la actora de la posesión de estado de hijo como el concubinato de la madre con el padre a la época de la concepción. Se observa que en el escrito de impugnación de la pericia, el planteo de nulidad que propone es improcedente a la luz de lo dispuesto por el art. 253 del Código Civil que prevé en forma expresa el decreto de oficio de pruebas biológicas. Con relación al caso que se identifica con el Nº 6, se estima que la vía elegida de la medida autosatisfactiva es poco adecuada por cuanto los alimentos provisionales no pueden

prosperar en forma definitiva, como sí lo sería una medida de aquel carácter, sino en el contexto de un juicio principal de alimentos. La respuesta a la tercer pregunta sobre la contestación a la demanda de alimentos, resulta suficientemente fundada. Prueba de oposición: La consulta práctica propuesta sobre adopción del hijo del cónyuge, fue bien contestada, diferenciando correctamente los efectos de la adopción simple y plena, aunque no pudo fundar en criterios doctrinarios sus afirmaciones. Resultó impreciso cuando postulante fue interrogado sobre las acciones de reconocimiento del padre biológico en la adopción simple. Igual imprecisión exhibió respecto de los argumentos para sostener la elección de la adoptante por parte de la madre biológica, así como sobre el fundamento de la responsabilidad civil extracontractual ante una eventual acción de daños contra el padre por haberse negado a la comunicación con su hijo menor. Fue acertado su criterio respecto de las eventuales denuncias penales sobre impedimento de contacto de un hijo con el progenitor no conviviente.----

PROPUESTA: De acuerdo con lo observado en la evaluación escrita y oral, si bien se advierte una adecuada preparación de ambos postulantes, teniendo que formular un orden de mérito, advertimos que la postulante Dra. Caleri, en su conjunto se ha desempeñado con alguna mayor solvencia que el Dr. Alvarez. En consecuencia, proponemos:

- 1º.- Dra. María Andrea CALERI
- 2°.- Dr. Helio Guillermo ALVAREZ.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Sres. Juristas invitados. Dr. Carlos Alberto Arianna - Dr. Alejandro C. Molina.----

----También se da lectura al informe producido por la comisión examinadora que se transcribe a continuación:---------En la ciudad de Rada Tilly, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro los consejeros Ricardo Castro, Luís Héctor López Salaberry y Daniel Luís Caneo, integrantes de la mesa examinadora para el cargo de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, efectúan la evaluación de los postulantes en el siguiente orden, María Andrea Caleri y Helio Guillermo Alvarez, quienes expusieron sobre los siguientes temas: régimen de adopción; ley 24.270; ley 4347 y nulidades en el proceso penal. Ambos concursantes demostraron en sus respuestas acabado conocimiento sobre los temas expuestos y se desempeñaron eficazmente en el supuesto del trato con potenciales consultantes. Asimismo respondieron adecuadamente y razonadamente sobre las preguntas concretas y soluciones demandadas, demostrando acertados criterios y predisposición para ocupar el cargo en que se postulan. En cuanto al orden de mérito los consejeros Luís Héctor López Salaberry y Daniel Luís Caneo consideran para el cargo concursado que no obstante la paridad de conocimientos, la Dra. María Andrea Caleri ha demostrado una mayor precisión y soltura en los temas tratados, fundamento por el cual se postula la misma. El consejero Ricardo Castro considera que el Dr Helio Guillermo Alvarez ha demostrado un mayor conocimiento y aplomo acerca de los tópicos tratados, circunstancia esta que su criterio marca una mínima diferencia con la otra postulante, dejando constancia de la calidad de ambos concursantes hecho que gratifica al suscripto. Sin más se firma la

presente para constancia.- Firmado: Ricardo Castro, Luis Héctor López Salaberry y Daniel Luis Caneo.---------Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Díaz Vélez solicita a los juristas que clarifiquen cuales han sido las principales diferencias que han advertido a favor de la Dra. Caleri. El Dr. Molina entiende que la actitud personal de cada uno de los concursantes le llevo a pensar que la Dra. era más decidida. Que también en su favor de que el Dr. Alvarez no pudo hacer adecuadas aclaraciones sobre el tema de responsabilidad civil. Arianna, se refiere también a las falencias de Alvarez sobre la responsabilidad civil. En los caso prácticos considera que hubo paridad. En la prueba de oposición hubo falencias de ambos postulantes pero entienden que fueron mayores de parte de Alvarez. Díaz Vélez quiere complementar el informe de los juristas con el desempeño que han tenido tanto en la profesión libre como en la defensoría ambos postulantes, que ha sido muy bueno, lo que se refleja todos los días en la práctica. López Salaberry entiende que hay que determinar quien es el que se encuentra en condiciones de ocupar el cargo. Considera que la Dra. Caleri a su criterio se ha mostrado ante la mayoría de la comisión como la que había sobresalido, por lo que la mociona para el cargo. Mistó considera muy bueno hacer selección entre postulantes que muestran buena calidad. Que desde el punto de vista subjetivo encuentra en la Dra. Caleri una aptitud hacia la tarea que le parece muy importante por lo que la vota para el cargo. Omar Castro propone para el cargo a la Dra. Caleri. Rebagliati Russell puso el acento en cuestiones que hacen a una buena defensa y entiende que debe destacarse al Dr. Alvarez en ello. Por ello lo propone para ser designado para el cargo

concursado. Atuel Williams apoya el dictamen de los juristas y comisión evaluadora y propone a la Dra. Caleri para el cargo. Caneo ve la satisfacción de que ambos concursantes pertenecen al poder judicial. Considera que la diferencia entre ambos postulantes está en la manera de hacer de la Dra. Caleri por lo que la propone para el cargo. Díaz Vélez señala lo difícil de la decisión, en los antecedentes son parejos ambos postulantes, pero en el examen escrito y oral cree que ha demostrado la Dra. Caleri que está mejor preparada por su actitud para el cargo, por lo que la propone para ocuparlo. Oribones comparte en líneas generales que la prueba de oposición debe tener preponderancia en el concurso y no advierte en este caso mayor diferencia. Que entonces va a los antecedentes. Habla de la tarea de Alvarez en temas de mediación. Pero la Dra. Caleri también ha actuado en temas como de defensa al consumidor. Pero sabe del desempeño en la carrera judicial del Dr. Alvarez durante cinco años y de sus cualidades, por lo que lo propone para el cargo. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Caleri como Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscipción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, votan por la afirmativa: Caneo, Díaz Vélez, Omar Castro, Marinoni, Mistó, López Salaberry y Atuel Williams. Votan por la negativa: Oribones, Ricardo Castro y Rebagliati Russell, por lo que por mayoría se selecciona a la Dra. María Andrea CALERI, como Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.--------Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES Daniel Luis CANEO

Omar Jesús CASTRO Ricardo Alfredo

CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ Andrés MARINONI

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY Carlos Alberto MISTÓ

Daniel REBAGLIATI RUSSELL Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS